

todo por los de Lausania; no salieron con su intento; el rey de Inglaterra y los Estados de Holanda emplearon su mediación para hacerlo suprimir.

Por último, se llama *concordia* el libro que el jesuita Molina había titulado *Concordia liberi arbitrii, cum auxiliis divinæ gratiæ*, obra que ha ocasionado vivas disputas entre los teólogos. V. MOLINISMO.

Concubinato. Comercio habitual entre un hombre y una mujer que quedan en libertad de separarse cuando les acomoda. Es evidente que este desorden es criminal en sí mismo y contrario al bien de la sociedad, por consiguiente prohibido, no solo por la ley positiva del cristianismo sino por la ley natural. Los que son culpables de esto no desean tener hijos, mas bien lo temen; sería una carga para ellos cuando quisieran separarse. No se prefiere este estado á un matrimonio legítimo sino por dispensarse de llenar los deberes de la paternidad; y cuando de él resultan hijos, ordinariamente son abandonados.

En los escritos de los censores de la historia santa se ha hablado muchas veces del *concubinato* de los patriarcas; esta palabra no está bien usada, no se debe confundir el desorden que expresa con la poligamia. No vemos este ejemplo en los patriarcas, sino únicamente la poligamia; en este artículo probaremos que entonces no era contraria al derecho natural.

Las dos mujeres de Lamec se llaman sus esposas. *Gén.*, iv, 19 y 23. Se dice que los hijos de Dios tomaron esposas de entre las hijas de los hombres que habían elegido; esta última palabra no significa que las hubiesen tomado desde luego por concubinas, como se afecta suponer. Sara, estéril, da á su esposo Agar, su sierva ó su esclava, con el fin de que tuviera hijos, ella misma resolvió adoptarlos; este era una especie de matrimonio. En efecto, Ismaél fué considerado como un hijo legítimo. No se separó con su madre de la casa paterna sino por una orden expresa de Dios y por razones particulares; se reunió á Isaac para dar sepultura á su padre común. *Gén.*, xxv, 9. Los hijos que tuvo Jacob de sus criadas fueron reputados tan legítimos como los de sus esposas.

En el estado de sociedad puramente doméstica, en la que las criadas eran esclavas, por podían heredar, en que la poligamia era casi inevitable y permitida, es necesario no dar á las palabras el mismo sentido que se

les da en el estado de sociedad civil, en que el derecho natural no es ya el mismo. V. DERECHO NATURAL.

Concupiscencia. En el lenguaje teológico significa el apetito desordenado ó el deseo immoderado de las cosas sensuales, efecto del pecado original.

El P. Malebranche atribuye el origen de la *concupiscencia* á las impresiones hechas por los objetos sensibles en el cerebro de nuestros primeros padres en el momento de su caída, impresiones que se han transmitido y continúan comunicándose á sus descendientes. Lo mismo, dice, que los animales producen otros semejantes y con las mismas señales en el cerebro, las mismas simpatías ó antipatías, lo que produce la misma conducta en iguales circunstancias; así nuestros primeros padres, que recibieron por su caída una impresión profunda de los objetos sensibles, la comunican á sus hijos. No sería difícil demostrar la poca exactitud de esta comparación; nos debemos limitar á creer el pecado original y sus efectos sin querer explicarlos.

Los escolásticos llaman *apetito concupiscible* el deseo natural de poseer un bien, é irascible el deseo de librarse y huir del mal.

S. Agustín, *l. 4, contra Julian.*, c. 44, n. 63, distingue cuatro cosas en la *concupiscencia*; la necesidad, la utilidad, la vivacidad y el desorden del sentimiento: sostiene con razon que este desorden es un vicio, en lugar que los pelagianos condenaban solo el exceso; pero independientemente del exceso, esta inclinación es un mal, puesto que es necesario resistir á ella y reprimirla. Queda en los bautizados y en los justos como una consecuencia y una pena del pecado original para ejercitar la virtud; esto es lo que nos da la gracia necesaria para obrar bien.

S. Pablo da muchas veces á la *concupiscencia* el nombre de pecado, porque es un efecto del pecado original, y que nos conduce al pecado; así lo explica S. Agustín, *l. 1, contra duas epist. Pelag.*, c. 13, n. 27; *op. imperf.*, l. 2, n. 71, etc. En consecuencia cuando el santo doctor sostiene que la *concupiscencia* es un *peccato*, debe entenderse un vicio, un defecto, una mancha, y no una falta imputable y digna de castigo.

En efecto, este santo doctor ha conservado constantemente la definición que había dado del pecado propiamente dicho, refutando á los maniqueos. «Es, dice, la voluntad de hacer lo que la ley prohíbe, y aquello de que

somos libres de abstenernos.» Pero observa que esto no nos es tan libre como lo era á Adán. *Retract.*, l. 1, c. 9, 13 y 25. No se deduce de esto que la mancha original no sea un pecado propiamente dicho; pero esta mancha no consiste en la *concupiscencia* sola. V. ORIGINAL. Si Beausobre hubiera puesto mas atención, no habria acusado á san Agustín de haber razonado sobre la *concupiscencia* como los maniqueos, y de haber defendido que era viciosa y criminal en sí misma.

Concurso de Dios á las acciones de las criaturas. Es una verdad de fe que la gracia, que es la acción inmediata de Dios mismo, nos es necesaria para toda acción sobrenatural y útil á la salvación, que esta gracia es no solo comitante ó cooperante, sino preventivo. Este dogma ha dado lugar á preguntar si tenemos necesidad de semejante *concurso* inmediato de Dios para las acciones naturales. Como esta cuestion es puramente filosófica, nosotros no debemos tocarla. Observaremos únicamente que no conocemos ningún pasaje expreso de la Escritura, ni ninguna razon teológica que pueda obligarnos á tomar partido en esta disputa. No puede haber ninguna comparación entre las acciones naturales y los actos sobrenaturales.

Condicional. Los teólogos lo mismo que los filósofos se han visto en la necesidad de distinguir los futuros *condicionales*, de los futuros *absolutos*. David pregunta en la ciudad de Ceila, ¿vendrá Saúl á prenderme, y los habitantes me librarán de entre sus manos? El Señor responde: «Vendrá Saúl, y los habitantes te librarán.» David se retiró, Saúl no vino, y David no fué libertado. Jesucristo dijo á los judíos en el Evangelio, *Mat.* xi, 21: «Si hubiese hecho en Tiro y en Sidon los milagros que he hecho entre vosotros, estas ciudades hubieran hecho penitencia con ceniza y con cilicios.» Estos milagros no se hicieron en Tiro, y los de Tiro no hicieron penitencia. Con respecto á esta clase de futuros *condicionales* que no sucederán nunca, preguntan los teólogos si Dios los conoce por la ciencia de simple inteligencia, como conoce las cosas simplemente posibles, ó si los conoce por la ciencia de vision como los futuros absolutos.

Unos sostienen que por la ciencia de simple inteligencia, otros pretenden que es necesario admitir para esta clase de futuros una *ciencia media* entre la ciencia de simple inteligencia y la ciencia de vision. Ha metido mucho ruido esta disputa, porque pertenece á la materia

de la gracia; no nos toca á nosotros terminarla. V. CIENCIA DE DIOS.

Condicionales (decretos). Los calvinistas rígidos ó gomaristas pretenden que todos los decretos de Dios, relativos á la salvación ó á la condenación de los hombres, son absolutos; los arminianos sostienen que estos decretos son solo condicionales; que cuando Dios quiere reprobear á tal hombre, es porque prevee que este hombre resistirá á los medios de salvación que le serán concedidos. Entre los teólogos católicos muchos admiten un decreto absoluto de *predestinacion*; pero no admiten ningún decreto absoluto de *reprobacion*.

Los pelagianos y los semipelagianos pretendían que el decreto ó la voluntad de Dios de conceder la gracia á los hombres es siempre bajo condicion que el hombre mismo se dispondrá por sus fuerzas naturales á merecer la gracia. Este error ha sido condenado justamente; supone que la gracia no es gratuita, que puede ser la recompensa de un mérito puramente natural; suposición contraria á la doctrina expresa de la Sagrada Escritura, que nos enseña que por nosotros mismos no somos capaces de formar un buen pensamiento, sino que toda nuestra suficiencia ó nuestra capacidad viene de Dios. *II Cor.* iii, 5.

Pero hay decretos *condicionales* de otra especie y muy diferentes. Cuando se dice: Dios quiere salvar á los hombres *si ellos lo quieren*, esta proposición puede tener un sentido católico y un sentido herético. Dios quiere salvar á los hombres *si quieren*, es decir, si por sus esfuerzos y por sus deseos naturales previenen la gracia y la merecen; hé aquí el sentido pelagiano y herético. Dios quiere salvar á los hombres *si quieren*, es decir, si corresponden á la gracia que les previene, que excita sus deseos y sus esfuerzos, pero que les deja la libertad de resistir; hé aquí el sentido católico. Muchas veces se los ha confundido maliciosamente para poder acusar de pelagianismo á los teólogos ortodoxos. V. VOLUNTAD DE DIOS.

Condicional. Los teólogos escolásticos llaman mérito de *condignidad*, *meritum de condigno*, aquel á que Dios, en virtud de su promesa, debe una recompensa de justicia; y mérito de *congruo*, *meritum de congruo*, aquel á que Dios nada ha prometido, sino al que concede siempre algo por misericordia.

El primero exige condiciones de parte de

Dios, de parte del hombre y de parte del acto meritorio. Por parte de Dios se necesita una promesa terminante, porque Dios no puede debernos nada de justicia, sino en virtud de una promesa. Por parte del hombre es necesario: 1.º Que se halle en estado de justicia ó de gracia santificante. 2.º Que sea viador en la tierra. El acto meritorio debe ser libre, moralmente bueno, sobrenatural en su principio, es decir, hecho por el movimiento de la gracia, y referido á Dios.

De estos principios los teólogos deducen que un justo puede merecer *de condigno* el aumento de la gracia y la vida eterna; pero que el hombre no puede merecer lo mismo la primera gracia santificante ni el don de la perseverancia final; puede sin embargo alcanzar ambos por misericordia, y lo debe esperar. V. Mérito.

Condominios. Nombre de secta; ha habido dos llamadas así: las primeras infestaron la Alemania en el siglo XIII; tuvieron por jefe un hombre de Toledo. Se reunían en un lugar cerca de Colonia; allí, se dice, adoraban una imagen de Lucifer, y recibían sus oráculos; pero este hecho no está suficientemente probado. Añade la leyenda que habiendo llevado allí un eclesiástico la Eucaristía, se rompió el ídolo en mil pedazos: esto se parece mucho á las fábulas populares. Dominan en una misma habitación sin distinción de sexo bajo pretexto de caridad.

Los otros, que aparecieron en el siglo XVI, eran una rama de los anabaptistas; caían en la misma indecencia que los precedentes y bajo el mismo pretexto. No es la primera vez que esta torpeza se ha visto en el mundo. V. ADAMITAS.

Confesion auricular y sacramental. Es la declaración que hace un pecador de sus culpas á un sacerdote para recibir la absolución de ellas.

Los protestantes han hecho los mayores esfuerzos para probar que esta práctica no está fundada ni en la Sagrada Escritura, ni en la tradición de los primeros siglos. Baillé ha compuesto un libro abultado sobre este asunto; ha sido refutado por muchos de nuestros controversistas, en particular por D. Dionisio de Santa Marta, en un tratado de *La confesion contra los errores de los calvinistas*, impreso en París en 1683, en 12. Este autor ha referido todos los pasajes de la Sagrada Escritura y de los PP. de todos los siglos, empezando desde los apóstoles hasta nosotros: ha demostrado que no hay ningún punto de fe ó de

disciplina sobre el que la tradición sea más constante y mejor establecida.

En el Evangelio, *Mat. xviii, 18*, Jesucristo ha dicho á sus apóstoles: « Todo lo que ataréis ó desataréis sobre la tierra, será atado ó desatado en el cielo. » *Juan. xxi, 22*: « Recibid el Espíritu Santo; á los que remitiéredes los pecados les serán remitidos, y retenidos á los que los retuviéredes. » Los apóstoles no podían hacer un uso legítimo y sabio de este poder, á menos que no conociesen los pecados que debían remitir ó retener, y el medio natural de conocerlos es la *confesion*.

En efecto, leemos en las *Actas de los apóst., xix, 18*, que una multitud de fieles venían á buscar á S. Pablo, confesaban y se acusaban de sus pecados. « Si confesamos nuestros pecados, dice S. Juan, Dios justo y fiel en sus promesas nos los remitirá. » *1.º Juan., i, 9*. Cuando Santiago dijo á los fieles, *v, 16*, *confesad vuestros pecados los unos á los otros*, no pensamos que los haya exhortado á acusarse públicamente y á toda clase de personas indiferentemente. Veremos despues como entienden los protestantes estos pasajes.

En el siglo I S. Bernabé dijo en su carta, *n. 19*: *vosotros confesaréis vuestros pecados*. Y S. Clemente, *Epist. 2, n. 8*: « Convirtámonos..... porque cuando hayamos salido de este mundo no podremos ya confesarlos ni hacer penitencia. »

En el siglo II S. Ireneo, *adv. Hær., l. 1, c. 9*, hablando de las mujeres que habian sido seducidas por el hereje Marcos, dijo: que habiéndose convertido y vuelto á la Iglesia, confesaron que se habian dejado corromper por este impostor. *L. 3, c. 4*, dice: que Cerdon, volviendo muchas veces á la Iglesia y haciendo su *confesion*, continuó viviendo en una alternativa de *confesiones* y recaídas en sus errores.

Tertuliano, *L. de Panit., c. 8 y sig.*, habla de la *confesion* como de una parte esencial de la penitencia; reprende á los que por vergüenza ocultan sus pecados á los hombres, como si pudiesen tambien ocultarlos á Dios,

Orígenes, *Homil. 2, in Levit., n. 4*, dice que un medio para el pecador que quiere volver á entrar en gracia de Dios, es declarar su pecado al sacerdote del Señor y buscar su remedio. Repite lo mismo *Hom. 2, in Ps. xxxvii, 19*. (*n. 29, p. 47.*)

En el siglo III la Iglesia condenó á los montañistas, y despues á los novacianos, que negaban el poder de absolver los grandes

delitos. ¿Cómo se podrian distinguir de las faltas ligeras sino por la *confesion*?

S. Cipriano, *de Lapsis, p. 190 y 191*, hace mención de los que confesaban á los sacerdotes el simple pensamiento que habian tenido de volver á caer en la idolatría; exhorta á los fieles á que hagan lo mismo, mientras que la remisión dada por los sacerdotes es aceptada por Dios.

Lactancio, *Divin. Instit., l. 4, c. 17*, dice que la *confesion* de los pecados, seguida de la satisfaccion, es la circuncision del corazon que Dios nos ha mandado por los profetas. *Cap. 30*, dice que la verdadera Iglesia es la que cura las enfermedades del alma por la *confesion* y la penitencia.

Nos abstengamos de citar los PP. del siglo IV y de los siguientes; se pueden ver sus pasajes no solo en D. de Santa Marta, sino en Le Drouin *de re sacramentalia, t. 7.* [Há aqui sin embargo algunos textos: S. Atanasio (sobre el Levítico): « Examinemos en nuestra conciencia si están disueltos nuestros vinculos; y si no lo están todavía, entregáros á los discípulos de Jesus, que están á vuestro lado prontos á desataroslos en virtud de la potestad que han recibido del Salvador: Todo lo que desataréis sobre la tierra, será desatado en el cielo, etc. »

S. Basilio (*quest. 229*): « Debemos guardar para la *confesion* de los pecados el mismo cuidado que se sigue para las enfermedades del cuerpo. Así como no descubrimos á todos las enfermedades de nuestro cuerpo, ni á los que primero llegan, sino únicamente á los que saben curarlas, lo mismo la *confesion* de los pecados no se puede hacer sino á los que puedan curarlos... Se debe necesariamente, *Regl. 288*, descubrir sus pecados á los que han recibido la dispensacion de los misterios de Dios. »

S. Paciano (*Exhortacion á la penitencia*): « ¿ Qué haceis los que engañais al sacerdote, los que le extraviáis por la ignorancia en que le dejais, ó le poneis en la imposibilidad de juzgar, no dándole un pleno conocimiento de vosotros mismos?... Os encargo, pues, hermanos míos, porque á Dios nada se le escapa, que dejéis de ocultar vuestra conciencia llagada, os lo ruego por el peligro en que me exponeis. Los enfermos prudentes no se avergüenzan de manifestarse al médico, aunque deba aplicar el hierro y el fuego á las partes más secretas. » S. Gregorio Niseno, *carta al obispo de Mitylena*: « Así como en el tratamiento de las enfermedades corporales

la medicina no tiene más objeto que la curacion del que padece, pero una grande variedad en la aplicacion de los remedios (porque segun la variedad de las enfermedades, los remedios y el régimen deben ser propios y convenientes á cada una de ellas); lo mismo en las enfermedades del alma, siendo muy variados los padecimientos, la curacion debe serlo tambien, puesto que es necesario aplicar los remedios segun las enfermedades. » *Discurso sobre la mujer pecadora*. « Tomad un sacerdote como un padre, hacelle el confidente de vuestras penas, el compañero de vuestra afliccion. Enseñadle sin vergüenza lo que está oculto en vuestra alma. Descubridle los secretos de vuestra conciencia, como se descubren al médico las heridas ocultas. El á la vez cuidará de vuestro honor y de vuestra salud. »

S. Ambrosio, *sobre la penitencia, l. 2, c. 8*, exhortando á los pecadores á no diferir su conversion hasta la muerte: « Debemos abstenernos desde ahora de todos los vicios, porque ignoramos si entonces podremos confesarlos á Dios y al sacerdote. » Rofutando en el c. 2 los pretextos de los que rehusan acercarse al sagrado tribunal de la penitencia: « Nadie hace mayor injuria al cielo que los que quieren abrogar sus mandatos y anular el encargo que ha dado. Porque habiendo dicho Nuestro Señor: « A los que remitiéredes los pecados les serán remitidos; á los que los retuviéredes les serán retenidos; ¿ á quién debemos honrar más, al que obedece su orden, ó al que la resiste? Mas la Iglesia se muestra obediente, ya atando ó desatando los pecados. »

S. Juan Crisóstomo, *Homilia 2 sobre el Génesis*: « Si el pecador quiere apresurarse á hacer la *confesion* de sus crímenes, si quiere descubrir la úlcera á un médico que le trata sin permitirle réplicas, si quiere aceptar los remedios, que no se lo diga mas que á él solo sin saberlo nadie, pero que le confiese exactamente todos sus pecados; llegará fácilmente á curarlos, porque la *confesion* de los pecados cometidos es su abolicion. »

S. Jerónimo *sobre el capítulo 10 del Eclesiástico*. « Si la serpiente infernal ha dado alguna mordedura oculta; si á solas y sin testigo se ha insinuado el veneno del pecado, y el desagradado contaminado se obstina en no decirlo, en no hacer penitencia, en no descubrir la herida á su hermano, á su maestro; el maestro que posee las palabras de curacion no tendrá más recurso que el médico con el enfermo que se avergüenza de descu-

birse á él: porque lo que ignora, la medicina no lo cura. *Quod enim ignorat, medicina non curat.* »

S. Agustín, *Homilia sobre el Ps. 66.* « Estad triste antes de la *confesion*; pero alegraros despues, porque seréis curado. El veneno se habia reunido en vuestra conciencia; el tumor se habia hinchado, os daba tormento y no os dejaba ningun descanso. El médico puso en él el bálsamo de las palabras, y aun algunas veces un fuego saludable; abre, amputa; reconoció su mano bienhechora. Confesaros, que por la *confesion* sale y corre toda la podredumbre que se habia acumulado. Entonces estaréis alegres y contentos; lo demás será de fácil curacion. » Hablando del pecador en general: « Que vaya á presentarse al pontífice, porque á él se ha confiado la administracion de las llaves; que reciba de él el modo conveniente de satisfaccion, que haga lo que es necesario para recobrar la salud y servir de ejemplo á los demás; que si su pecado le ha causado una gran pérdida y mucho escándalo á los demás, si el pontífice cree conveniente para la edificacion de la Iglesia que este pecado sea conocido, no solo de muchos sino de todo el pueblo, que no se rehuse á esto, que no se resista, y que por vergüenza no vaya á añadir un tumor falso á una llaga ya mortal. » *Sermon 392*: « Haced penitencia como se hace en la Iglesia, á fin de que la Iglesia ruegue por vosotros. Que nadie diga: Yo la hago interiormente y delante de Dios, que me perdona, él sabe que yo la hago en mi corazon.... y qué!... ¿Se han dado en vano las llaves á la Iglesia?... Esto seria frustrar el Evangelio; frustrar las palabras de Jesucristo. »

S. Leon, *carta 136, c. 2* « Entre tanto basta indicar solo á los sacerdotes y por una *confesion* secreta los delitos de las conciencias. Porque por laudable que parezca aquella plenitud de fe que en presencia de Dios no teme avergonzarse delante de los hombres; sin embargo, como todos los pecados no son de naturaleza que los penitentes no puedan tener ningun miedo en manifestarlos, renunciemos á aquella práctica reprensible, por temor de que muchos no se alejen de los remedios de la penitencia, disuadidos ya por la vergüenza, ya por el miedo de publicar delante de sus enemigos acciones que podrian ser castigadas por las leyes civiles. Basta una *confesion* hecha primero á Dios, despues al sacerdote que intercede por los pecados del penitente. Por esto se atraeran muchos á la

penitencia, cuando sus conciencias no sean descubiertas delante del público. » Nos limitamos á estos textos.]

Lo esencial es probar la falsedad de lo que se ha defendido por los protestantes, á saber: que no hay ningun vestigio de *confesion* sacramental en los tres primeros siglos de la Iglesia.

Pretenden que en los textos que alegamos de la Escritura y de los PP., no se trata de la *confesion auricular* ni de la absolucion, sino de una declaracion que los fieles se hacian unos á otros por humildad, para obtener el auxilio de sus mutuas oraciones; que cuando los antiguos se valen de la palabra *exomologesis confesion*, entienden la *confesion pública* que hacia parte de la penitencia canónica.

1.º Esto es falso; desde el siglo II Origenes habla de una *confesion* hecha al sacerdote, y no al comun de los fieles. * [Ved, dice, *Hom. 2, in Psalm. 37*, lo que enseña la divina Escritura que no se deben ocultar interiormente sus pecados. Porque del mismo modo que aquellos cuyo estómago se halla pesadamente sobrecargado con un alimento indigesto, con humores y flemas, si consiguen vomitarlas, se hallan aliviados al instante; lo mismo el pecador que oculta y retiene en sí mismo sus culpas (¿son estas secretas?) se halla interiormente oprimido y sofocado, como por el humor y la flemma del pecado. Pero cuando llega á ser su propio acusador que denuncia y confiesa su estado, vomita al momento con el pecado la causa de su enfermedad interior. Sed circumspectos; examinad, ved al que debéis confesar vuestro pecado; conoced de antemano el médico á quien debéis exponer vuestra debilidad; que sabe por compasion y sentimiento ser enfermo con los enfermos, y llorar con los que lloran. » Tambien dice: *Hom. 17 in Luc.* « Si descubrimos nuestros pecados no solo á Dios, sino á los que pueden poner remedio á nuestras lagas y á nuestras iniquidades, nuestros pecados serán borrados por el que dijo: « Mira como he disipado las iniquidades como una nube, y los pecados como una sombra. » En el tercero S. Cipriano dice lo mismo de los pecados secretos confiados á los sacerdotes, y de la remision concedida por ellos: luego lo entiendo de la *confesion* sacramental y la absolucion. * [« Cuanto mas viva es, dice, *de Lapsis*, la fe, y mas timorata la conciencia de aquellos que sin haber llevado el crimen hasta sacrificio ó recibir del magistrado un falso é indiguo

atestado de haberlo hecho, habiendo tenido únicamente este pensamiento, vinieron con sencillez y con dolor á confesarlo á los sacerdotes del Señor, les abrieron su conciencia, depositaron su carga á los pies de estos, y solicitaron un remedio saludable para sus lagas aunque leves y pequeñas. Saben que está escrito: « Nadie se burla del Señor, porque con él no hay astucias, ni engaños; y mas gravemente peca el que pensando de Dios como de un hombre, se imagina que puede escapar de su castigo, porque su crimen es oculto. Indudablemente han pecado menos los que no han mirado á los idolos, los que á la vista de una multitud insultante no han profanado la santa majestad de la fe, no han manchado sus manos con funestos sacrificios y su boca con viandas abominables. Su crimen fué menor, hé aqui lo que han ganado; pero por esto no está inocente su conciencia... Que vayan pues todos á confesarse cuando aun viven y respiran, cuando su *confesion* puede ser admitida, y cuando la satisfaccion y la absolucion dadas por el sacerdote aun pueden ser agradables á Dios. »]

2.º Supongamos por un momento que se trata de una *confesion pública*, los PP. la creen necesaria; ¿lo seria si Jesucristo y los apóstoles no la hubieran mandado? ¿hubieran prescrito los pastores de la Iglesia con su propia autoridad una práctica tan humillante, y se habrian sometido á ella los fieles? Luego toda la antigüedad creyó que en virtud de las palabras de Jesucristo y de los apóstoles, se necesitaba para la penitencia una *confesion* hecha á los sacerdotes, ya en público, ya en secreto. ¿Con qué derecho no quieren reconocer ninguna los protestantes? Si la Iglesia despues de conocer los inconvenientes de la *confesion pública*, solo exigió luego una *confesion secreta* y auricular, fué por un rasgo de sabiduría: la conducta de los protestantes, desechando toda *confesion*, y tergiversando á su placer el sentido de la Sagrada Escritura, es una loca temeridad.

Los apóstoles y sus discípulos dijeron: *confesad vuestros pecados*; mil quinientos años despues dijeron los reformadores: *no hagáis nada; la confesion es una invencion de que se han servido los papas para sujetar los fieles al clero*; y se escuchó á los reformadores mejor que á los apóstoles.

Bingham, que tanto estudió la antigüedad, despues de haber referido los treinta argumentos que Daillé hizo contra la *confesion au-*

ricular, se ve precisado á confesar que los antiguos, como Origenes, S. Cipriano, S. Gregorio Niseno, S. Basilio, S. Ambrosio, S. Paulino, S. Leon, etc., hablan con frecuencia de la *confesion* hecha á los sacerdotes solos; pero inventa diferentes razones, y no quiere convenir en qué esto se hiciese para recibir de los sacerdotes la absolucion sacramental. *Origin. ecl. l. 13, c. 3, § 7* y siguientes. En este supuesto, preguntamos de qué modo pueden ejercer los sacerdotes el poder que Jesucristo les dió para perdonar los pecados. Si los fieles no hubieran tenido confianza en este poder, ¿cómo se hubieran confesado con los eclesiásticos mejor que con los legos?

En el fondo los treinta argumentos de Daillé se reducen á uno solo, que consiste en demostrar que en los primeros siglos no se habló de la *confesion* con tanta frecuencia ni tan expresamente como en estos últimos. Pero ¿qué importa, si en ellos se dió lo suficiente para convencernos de que se reconocia entonces la necesidad de una *confesion* cualquiera? Siempre resulta que los protestantes no tienen razon en no admitir ni practicar ninguna.

Si Daillé hubiese tenido la buena fe de citar los pasajes de los PP. que acabamos de alegar, hubiera visto que eran la refutacion completa de sus treinta argumentos.

Este teólogo se engaña tambien cuando asegura que los griegos, los jacobitas, los nestorianos, los armenios no creen necesaria la *confesion*; está probado lo contrario de una manera incontestable por los libros y por la práctica de estas diferentes sectas. *V. Perpetuidad de la fe, t. 4, p. 47 y 85; t. 5, t. 3, c. 5; Assemani Bibli. orient., t. 2, pref. § 3.* Estas sectas, separadas de la Iglesia romana hace mil doscientos años, no han tomado seguramente de ella el uso de la *confesion*. Luego este uso era general á toda la Iglesia en el tiempo de su separacion, y no una disciplina nueva introducida en la Iglesia romana en el siglo XIII, como pretenden los protestantes.

Couvviene Bingham en que los novacianos fueron tratados como cismáticos, porque disputaban á la Iglesia el poder de perdonar los pecados. *Ibid. c. 4, § 3*; pero no nos dice de qué modo y por qué la Iglesia ejercia este poder, que constantemente se ha atribuido en virtud de las palabras de Jesucristo; si concedia ó rehusaba la absolucion de los pecados que no conocia y que no eran confesados. Ahora bien, sostenemos que en todo tiempo

uno de los preliminares indispensables de la absolución ha sido la *confesion*, que siempre se ha confesado con los obispos ó con los sacerdotes y no con otros.

Esto se prueba por un hecho del siglo III, del que han querido aprovecharse los protestantes. Sócrates, *Hist. eccl'es.*, l. 5, c. 19, refiere que despues de la persecucion de Decio, de consiguiente hácia el año 250, los obispos nombraron un sacerdote penitenciaro, para oír las *confesiones* de los que hubiesen pecado despues del bautismo. Dice que esta costumbre subsistió hasta su tiempo, excepto entre los novacianos, que no querian que se admitiese á la comunión á estos *caídos*; pero que en Constantinopla el patriarca Nectario, que subió á esta silla el año 381, suprimió el penitenciaro, porque se supo por la *confesion* de una mujer que habia esta pecado con un diácono; que por esto dejó Nectario á cada fiel en la libertad de presentarse á la comunión segun su conciencia, y le limitaron los demás obispos *homousianos*. Este nombre daban los errianos á los católicos. Sozomeno, *Hist. eccl'es.*, l. 7, c. 16, refiere lo mismo con leves modificaciones en las circunstancias.

De aquí inferimos: 1.º Que antes del año 250 no eran ordinariamente los sacerdotes los que oían las *confesiones* de los fieles, sino los obispos. El año 390 el concilio de Cartago solo concedió á los sacerdotes, c. 3 y 4, el poder de reconciliar á los penitentes en ausencia del obispo. 2.º Que se crea necesaria la *confesion* antes de recibir la comunión. 3.º Que no se exigía una *confesion* pública; de otro modo hubiera sido inútil la creación de otro modo hubiera sido inútil la creación de un penitenciaro. 4.º Que Nectario no hizo mas, suprimiendo el penitenciaro, que restablecer la disciplina al estado que tenia antes del año 250.

Los protestantes, al contrario, sostienen que Nectario abolió toda clase de *confesion*, lo que no se hubiera atrevido á hacer, y no hubiese sido imitado por los demás obispos, si no hubieran creído que la *confesion* estaba prescrita por Jesucristo ó por los apóstoles. Este aserto es absolutamente falso. En primer lugar Sócrates y Sozomeno no dicen que Nectario abolió toda clase de *confesion*; y aun cuando lo hubieran dicho, no tendríamos obligación de creerlos, habiendo pruebas positivas en contrario. Dicen en verdad que Nectario dejó á cada fiel en la libertad de presentarse á la comunión segun su conciencia; esto significa que no se exigía como otras veces una *confesion* cualquiera de cada fiel,

sino que le dejaba la libertad de juzgar si tenia necesidad de ella ó no. Dicen que el cambio de disciplina relajó las costumbres, y es indudable que la *confesion* pública fué un freno poderoso para estas, mientras estuvo en uso. En segundo lugar vemos por los cánones del concilio de Cartago y por el testimonio de los PP. del siglo V, que se continuó observando al menos la *confesion* secreta ó auricular, y que jamás cesó de ser practicada. Por último, ninguno se hubiera sometido á ella si no hubiera estado persuadido de que Jesucristo la habia prescrito.

Aunque los nestorianos se separaron de la Iglesia católica en el siglo V, y los eutiquianos en el VI, conservaron la práctica de la *confesion* auricular; todavia subsiste entre ellos, aunque algunas veces la hayan interrumpido. En vano nuestros adversarios han querido poner en duda este hecho; está probado por testimonios y monumentos irrecusables. ¿Cómo se atreven á sostener que es una invencion nueva de la política de los papas y de la ambicion del clero?

Mas de una vez se han arrepentido los protestantes de haber abolido el uso de la *confesion*. Los de Nuremberg enviaron una embajada á Carlos V para suplicarle que la restableciese entre ellos por un edicto. *Soto, in 4.º, dis. 18, q. 2, art. 1.º* Los de Strasburgo tambien hubieron querido renovar su uso. *Cartas del P. Schefmacher, 4.ª carta, § 3.* Se ha conservado en Suecia por ser uno de los artículos convenidos en la *confesion* de Ausburgo. *Bosquet, Hist. de las Variac.*, l. 3, n. 46. Mosheim nos dice que todavia se practica en Prusia, y reprende á un ministro de Berlin porque en 1697 predicó contra este uso. *Hist. eccl'es. del siglo XVI, sec. 2.ª, 2.ª parte, c. 1, § 33.* Algunos incrédulos ingleses han acusado al clero anglicano de desear su restablecimiento y de trabajar para ello. *Estado actual de la Iglesia romana, carta al papa, p. 30 y 31.* Esfuerzos impotentes; desde que se logró persuadir á los protestantes que la *confesion* sacramental no es una institucion de Jesucristo, jamás consentirán en volver á someterse á su yugo, y nunca los primeros fieles se hubieran sujetado á él si hubieran tenido la misma opinion.

Estos mismos hechos prueban que los protestantes sensatos se avergüenzan en el día de las invectivas que sus reformadores vomitaron contra la *confesion* auricular; sin embargo este fué uno de los principales motivos de su cisma, y uno de los atractivos con

que sedujeron á los pueblos. Pero los incrédulos, poco escrupulosos en la eleccion de sus argumentos, no se han desdenado de repetir los mas falsos y mas fáciles de refutar.

Dicen con Bayle que la *confesion* es peligrosa para el confesor y para la mayor parte de los penitentes; que es una terrible tentacion para el primero escuchar la relacion sobre todo para las personas jóvenes en entrar en pormenores. Sostenemos por el contrario que el mejor preservativo contra los desórdenes para todo hombre sensato, es ver los excesos á que ellos conducen. En un siglo en que la corrupcion ha llegado á su colmo, ¿hay nada mas mortificante ni doloroso para un hombre que cree en Dios, que el espectáculo del olvido de la moral cristiana, el desprecio de todas las leyes, y la depravacion de todos los principios que reinan en el mundo? Si fuera esto un atractivo para los corazones corrompidos, los eclesiásticos mas viciosos serian los que mas se apresurasen á ejercer las funciones de confesor: ¿y sucede así? A no haber perdido toda vergüenza y todo temor de Dios, la relacion de los desórdenes solo sirve para humillar al hombre y hacerle arrepentir; los que quieren permanecer en ellos, no se confiesan.

Para hacer odiosa la doctrina católica, aparentan suponer que atribuimos á la *confesion* sola el poder de perdonar los pecados; esta es una falsa imputacion. Segun la creencia católica, la *confesion* solo tiene virtud como parte del sacramento de la penitencia, y en tanto que va unida á la contricion ó al arrepentimiento de no volver á pecar y de satisfacer á Dios y al prójimo.

Por un lado, los protestantes exageran la dificultad de la *confesion*, les parece una práctica capaz de atormentar la conciencia; por otro, los incrédulos ponen en ridiculo la facilidad con que son absueltos los mayores pecadores, apenas se confiesan: contradiccion palpable.

Siendo la *confesion* humillante y difícil, un pecador no puede facilmente resolverse á hacerla, á no estar arrepentido y resuelto á reconciliarse con Dios; pero esta dificultad está bien compensada con la esperanza de ser absuelto y purificado; luego es un abuso considerar la *confesion* sola y separada de las disposiciones esenciales de que debe estar acompañada y de la absolucion que la debe seguir.

Sostienen nuestros adversarios que no son los que se confiesan los de costumbres mas puras; que hay menos vicios entre los protestantes desde que han abolido la *confesion*. Doble falsedad. Todos los que se entregan al desorden empiezan por abandonar la *confesion*, y vuelven á ella cuando quieren convertirse. El motivo que mas de una vez ha obligado á los protestantes á desear el restablecimiento de la *confesion* entre ellos, es el desarreglo de las costumbres que se siguió á la abolicion de esta práctica; muchos de sus escritores han convenido en este hecho esencial, y confesado que su pretendida reforma tiene gran necesidad de ser reformada.

Han objetado que muchos malvados se han confesado antes de cometer sus crímenes, y que otros se confiesan para paliar sus desórdenes bajo una apariencia de piedad, y conservar su reputacion. Fuera de la incertidumbre de todos estos hechos, que no están probados, responderemos que de aquí solo se infiere que los malvados pueden abusar de todo, y que en nada el ejemplo de los monstruos puede servir de regla. ¿Se ha comparado el número de los que han abusado de la *confesion* con la multitud de los que han renunciado á ella para pecar con mas libertad? Los que se confiesaron antes de cometer una mala accion no la miraban como un crimen; luego no la han declarado á su confesor.

El concilio de Letran, celebrado el año 1215, bajo Inocencio III, *canon 21*, mandó á todos los fieles de uno y otro sexo llegados á la edad de discrecion confesar todos sus pecados al menos una vez al año á su propio sacerdote.... Y si alguno por justa causa quisiese confesar sus pecados á un sacerdote extraño, pedirá y obtendrá el permiso del propio sacerdote, porque sino este extraño no podrá absolverle ni condenarle. Este canon dió motivo á los protestantes para sostener que la *confesion* sacramental es invencion del papa Inocencio III, y que no data mas que desde el siglo XIII; hemos probado ya lo contrario.

Pero aun entre los católicos se ha disputado qué es lo que el concilio de Letran entendió por *sacerdote propio*, y *sacerdote extraño*. Mas de una vez han querido sostener los religiosos que el *sacerdote propio* es no solo el cura, sino todo confesor aprobado, y alcanzaron muchas bulas de los papas que así lo declaraban. En 1321, Juan XXII condenó á la retractacion pública á Juan de Poilly, do-

tor de Paris, que sostuvo lo contrario. Fleury, *Hist. eccles.*, l. 92, §. 54.

Sin embargo, el año 1280 un sínodo de Colonia, y el 1281 un concilio de Paris, compuesto de veinte y cuatro obispos y de un gran número de doctores, habían decidido ya la cuestión á favor de los curas. También en 1451 y en 1456 la facultad de teología de Paris, y en 1478 el papa Sixto IV confirmaron esta decision, y siempre ha sido seguida por el clero de Francia. Tal es evidentemente el sentido del concilio de Letran, puesto que exige al que quiera confesarse con un sacerdote extraño, obtenga el permiso de su propio sacerdote. Ciertamente que no puede dar este permiso todo sacerdote aprobado, y por sacerdote extraño no entendié el concilio un sacerdote no aprobado; ningún permiso pudiera suplir á la falta de aprobacion. No obstante, esto no quita á los obispos el derecho de conceder á todo sacerdote aprobado para su diócesis la facultad para oír las confesiones pascales, sin que le sea necesario un expreso permiso de los curas.

El mismo concilio de Letran declaró que el secreto de la confesion es inviolable en todos los casos y sin excepcion alguna. Efectivamente es de derecho natural, puesto que el bien de la sociedad cristiana así lo exige: sin esta seguridad, ¿qué pecador reo de grandes crímenes querría confiarlos á un confesor? Aunque no haya ninguna ley divina positiva que prescriba el secreto inviolable, es increíble que Jesucristo impusiese á los pecadores el yugo de la confesion con el peligro de deshonrarse á sí mismos; ni aun exigió la declaracion formal de aquellos á quienes concedia el perdón, porque conocia que impone al confesor el silencio absoluto, es muy antigua, puesto que en el siglo IV se suprimieron los penitenciaros, porque un crimen confesado al de Constantinopla se hizo público, y fué causa de escándalo.

Es pues muy extraño que en el *Diccionario de Jurisprudencia* se asiente que es necesario exceptuar del secreto de la confesion el crimen de lesa majestad respecto del primer jefe, es decir, las conspiraciones tramadas contra el rey ó contra el estado, y que el confesor seria culpable si no las revelase. Sostenemos con todos los teólogos, que al contrario lo seria mucho mas si lo hiciese. ¿Qué criminal se acusaria en el tribunal de la penitencia de semejante crimen, sabiendo que el confesor tenia obligacion de revelarlo al magis-

trado? Solo el escudo inviolable de la confesion puede estimularle á acusarse de él, poniendo al confesor en estado de separarle de su atentado, hasta de obligarle negándole la absolucion, á evitar su ejecucion con consejos indirectos ó de otro modo. La opinion del jurisconsulto á quien refutamos, lejos de asegurar á los reyes y al estado, los pone en el mayor peligro. Enrique IV lo comprendió perfectamente, cuando el padre Cotton, su confesor, le expuso estas razones.

El autor del diccionario se dejó seducir por uno de nuestros filósofos, que escribió que en 1610, tres meses despues de la muerte de Enrique IV, el parlamento de Paris decidió por un decreto, que el sacerdote que sepa por la confesion una conspiracion contra el rey y el estado, debe revelarla á los magistrados. Si fuese cierto este decreto, se debería atribuir á falta de reflexion, y á la consternacion que se espació por el reino con la muerte funesta de este buen rey.

Pero ¿cómo dar fe á un escritor tan célebre por sus mentiras, y que al mismo tiempo añade otra impostura? Dice que Paulo IV, Pio IV, Clemente VIII, y en 1622, Gregorio XV, obligaron á los confesores á delatar á los inquisidores á aquellos á quienes sus penitentes acusaban en confesion de haberles seducido y solicitado al crimen en el tribunal de la penitencia. Esta es una falsedad calumniosa; hé aquí lo que estos pontífices mandaron; hé aquí lo que estos pontífices mandaron. Cuando una penitente declara á su confesor que ha sido solicitada al crimen en la confesion aun por otro, ordenan que el confesor oblique á su penitente á revelar á los superiores eclesiásticos el crimen del confesor culpable; pero no imponen al confesor la obligacion de hacer por sí mismo esta revelacion: no puede ni debe hacerla nunca. La ley que establecen es contra la seguridad de los confesores, y no contra la de los penitentes; pero el filósofo confundió maliciosamente la revelacion hecha por una penitente con la que hace un confesor, para tener un pretexto para decir que hay una contradiccion absurda y horrible entre esta decision de los papas y la del concilio de Letran, y una oposicion expresa entre nuestras leyes eclesiásticas y nuestras leyes civiles. Nada hay aquí absurdo y horrible, exceptuando la mala fe del filósofo, de la que ha sido juguete un jurisconsulto.

Sabido es que en 1383 S. Juan Nepomuceno prefirió sufrir tormentos crueles y la muerte á revelar al emperador Venceslao la confe-

sion de la emperatriz su esposa. S. Juan Gimaoco habia ya dicho en el siglo VI: « Jamás los pecados confesados en el tribunal de la penitencia han sido divulgados. Dios lo permitió así á fin de que los pecadores no se aparten de la confesion, y no se vean privados de la única esperanza de salvacion que les queda. » *Epist. ad Paston.*, c. 13. V. PENITENCIA.

CONFESION DE FE. Declaracion pública y por escrito de lo que se cree. Los concilios formaron confesiones ó profesiones de fe, que tambien se han llamado *simbolos*, para distinguir la doctrina católica de los errores; tambien los herejes las han hecho para exponer su creencia. En el concilio de Rimini presentaron los arrianos á los obispos católicos una fórmula ó *confesion de fe*, con la fecha del 22 de mayo de 359, en el consulado de... y querian que se contentasen con ella sin ningún miramiento á los decretos de los concilios, ni á las fórmulas precedentes. Por la inscripcion ó la fecha conocieron los obispos católicos que era la última fórmula de Sirmich, enteramente mala; la desecharon y se burlaron de la inscripcion. Sócrates, *Hist. eccles.*, l. 2, c. 37.

La mayor parte de los herejes han variado, como los arrianos, en sus *confesiones de fe*; jamás han podido avenirse todos los sectarios, ni satisfacerse á sí mismos, y frecuentemente se ha hecho este cargo á los protestantes en particular. Han hecho una coleccion de sus *confesiones de fe* dividida en dos partes: la primera contiene siete, á saber:

1.ª La *confesion* helvética, hecha por las iglesias protestantes de la Suiza. Ya habian formado una en Basilea en el año 1536; pero pareciendo poco extensa, redactaron otra en 1566, á la que pretenden que suscribieron ó asintieron todas las iglesias calvinistas, no solo de la Suiza y de los Grisones, sino tambien de la Inglaterra, la Francia, la Escocia y Flandes.

2.ª La que los calvinistas franceses presentaron á Carlos IX en el coloquio de Poissy el año 1561, compuesta por Teodoro de Beza; la suscribieron la reina de Navarra, Enrique IV su hijo, el príncipe de Condé, el conde de Nassau, etc.

3.ª La *confesion* anglicana, redactada en un sínodo de Londres el año 1562, y publicada en el reinado de Isabel el año 1571.

4.ª La de los Escoceses, hecha en 1568 en una asamblea del parlamento de este reino.

5.ª La *confesion* belga, compuesta en 1561

por las iglesias de Flandes, aprobada en sus sínodos en 1579, y confirmada en el sínodo de Dordrecht en 1619.

6.ª La de los calvinistas polacos, hecha en un sínodo de Czengor el año 1570.

7.ª La llamada de *las cuatro ciudades imperiales*, á saber: Strasburgo, Constanza, Moringa y Lindau, presentada á Carlos V el año 1530 al mismo tiempo que la de Augsburgo.

La segunda parte de la coleccion contiene las *confesiones de fe* de las iglesias luteranas, y las que con ellas tienen mas relacion.

1.ª La *confesion* de Augsburgo, compuesta por Melancthon en 1530, y presentada á Carlos V por muchos príncipes del imperio en la dieta celebrada en esta ciudad.

2.ª La *confesion* sajona, hecha en Wirttemberg en 1531 para presentarla al concilio de Trento.

3.ª Otra, redactada en la misma ciudad en 1532, y que fué en efecto presentada al concilio de Trento por los embajadores del duque de Wirttemberg.

4.ª La de Federico, elector palatino, que murió el año 1566, y publicada en 1577, segun por su testamento lo habia mandado.

5.ª La *confesion* de los bohemios ó valdenses, aprobada por Lutero, por Melancthon y por la academia de Wirttemberg en 1532, publicada por los hungrios y presentada á Fernando, rey de Hungría y de Bohemia, en 1535.

6.ª La declaracion titulada *Consensus in fide*, etc., compuesta por los ministros de las iglesias de Polonia en un sínodo de Sendomir en 1570.

Despues están los decretos del sínodo de Dordrecht, celebrado en 1618 y en 1619.

En fin la *confesion de fe* que los protestantes recibieron de Cirilo-Lucar, patriarca griego de Constantinopla, en 1631. Esta multitud de *confesiones de fe*, hechas por los protestantes en el espacio de cuarenta años, da lugar á muchas reflexiones.

En primer lugar, no vemos de qué puedan servir á unas sectas que todas sostienen que la Sagrada Escritura es la única regla de fe; que los hombres no tienen derecho para añadirla nada; que no tienen por sí ninguna autoridad las decisiones de los concilios y de los sínodos; que solo se deben obedecer en cuanto estén conformes con la Sagrada Escritura; que aun despues de haberlas suscritas se puede contradecirlas, desde que se note que su doctrina no está en armonía con la palabra de Dios. Obligando á los particula-

res á suscribir las, y á los ministros á conformarse con ellas, han echado por tierra los protestantes el principio fundamental de la reforma. En vano argumentaríamos contra ellos sobre su pretendida profesión de fe; siempre nos podrían responder: « así opinaban nuestros padres, pero nosotros no pensamos hoy del mismo modo. »

En segundo lugar, si la Sagrada Escritura está clara, terminante, suficiente sobre todos los puntos de fe, como pretenden los protestantes, es un atentado por su parte atreverse á añadirle cosa alguna, ó querer reformar las expresiones; se lisonjean de hablar mejor que el Espíritu Santo. Una explicación cualquiera no es la palabra de Dios, sino la de los hombres. Es de extrañar que ninguna de estas sectas se haya limitado á copiar los pasajes de la Escritura Sagrada para dar testimonio de su fe. Si los primeros que compusieron su *confesion* en 1539 comprendieron bien el sentido de la Sagrada Escritura, ¿ cómo ninguna secta ha querido atenerse á ella, y porqué ha sido necesario volver á ella de nuevo?

En tercer lugar, cualquiera que se tome el trabajo de comparar estas *confesiones* verá que, lejos de haber establecido la uniformidad de creencias entre las diferentes sectas protestantes, prueban por el contrario la oposición de sus sentimientos. Así, desde esta época no han estado mas acordes los luteranos con los calvinistas; ni unos ni otros se han unido con los anglicanos; los socinianos y otras sectas han constituido también bando aparte. Si todas pensasen del mismo modo, una sola *profesion de fe* bastaría para todas, así como las decisiones del concilio de Trento han bastado y bastan todavía para reunir á todos los católicos en una misma creencia. En vano se nos responderá que todos los protestantes están acordes en la creencia de los artículos fundamentales; si esto basta, no han tenido razón en poner otros artículos en las *confesiones de fe*; debieron limitarse á decir: cada uno creará lo que le parezca revelado claramente en la Escritura Sagrada. Bossuet, en su *Historia de las Variaciones*, ha demostrado la inconstancia, las equivocaciones y las contradicciones de todas estas *confesiones de fe*.

En cuarto lugar, habiendo tenido cada una de estas sectas la facultad de hacer una declaración de fe particular, no concebimos por qué se niega al concilio de Trento el

derecho de hacer una extensa profesión de la creencia católica. Si los protestantes se alaban de fundar su doctrina en la Sagrada Escritura, este concilio también apoya en ella la suya, y ha citado los pasajes como los protestantes; falta saber si estos últimos han sido mejor iluminados que él por el Espíritu Santo, para entender su verdadero sentido.

Nos parece que un protestante particular se vería muy embarazado á la vista de trece ó catorce *confesiones de fe* para saber cuál es la mejor.

Han hecho á la del concilio de Trento argumentos contradictorios. Por un lado dicen que decidió como artículos de fe muchas opiniones sobre puntos oscuros y difíciles, en los que cada uno puede creer según mejor le pareciere. Por otro se lamentan de que expresó muchas cosas de una manera ambigua, á causa de los debates que median entre los teólogos. Así los protestantes están descontentos porque el concilio decidió muchos artículos, y porque decidió pocos; y encuentran muy reprehensible que los papas hayan explicado con bulas lo que no estaba claramente expresado en los decretos del concilio. Mosheim, *Historia eclesiástica del siglo XVI*, sección 3, 4ª parte, c. 1, §§ 23 y 24. ¿ Cómo satisfacer á semejantes censores?

En cuanto á la *confesion de fe* de Cirilo-Lucar, que los protestantes pomposamente han titulado *confesion de fe oriental*, sabido es que este asunto no les ha hecho mucho honor. Este patriarca, que estudió en Italia y viajó por Alemania, se aficionó á las opiniones de los protestantes, y quiso introducir las en su iglesia cuando subió á la silla de Constantinopla. Su mismo clero y los demás obispos griegos se opusieron á ello. Después de haber sido arrojado y restablecido cinco ó seis veces, fué puesto en prisión y ahorcado por orden del gran señor en 1638. Sus errores fueron negados y condenados por Cirilo de Berea, su sucesor, en un concilio de Constantinopla celebrado el mismo año, al que asistieron Metrophanes, patriarca griego de Alejandría, y Teophanes, patriarca de Jerusalén. También fueron condenados en un sínodo de Jassy en Moldavia; en otro concilio de Constantinopla en 1642; en un sínodo de Leucosia, ciudad de la isla de Chipre, en 1668; en un sínodo de Jerusalén; en los patriarcados de Nectario y Dositeo en 1672; y muchos teólogos griegos los refutaron en obras compuestas con este objeto.

Apenas se había impreso en Ginebra la *confesion* de Cirilo-Lucar en 1633, cuando Grocio y muchos teólogos luteranos se burlaron de ella, porque había sido copiada de las *instituciones* de Calvino. Mas de 50 años antes Jeremias, predecesor de Cirilo-Lucar, había refutado la *confesion* de Augsburgo, que le habían enviado los teólogos de Wirttemberg. Puede verse por los diversos monumentos reunidos en la *Perpetuidad de la fe*, que nunca han estado los griegos en los mismos sentimientos que los protestantes sobre ninguno de los artículos por los que estos se separaron de la Iglesia romana. V. GRIEGOS.

CONFESION. Según la liturgia y la historia eclesiástica, era un lugar en las iglesias, ordinariamente colocado bajo el altar mayor, en el que descansaban los cuerpos de los mártires ó de los confesores. Es celebre la *confesion* de S. Pedro, situada en la iglesia de Roma que lleva su nombre.

Confesionistas. Llamaban así los católicos, en las actas de la paz de Westfalia, á los luteranos que seguían la *confesion* de Augsburgo.

Confesor. Cristiano que ha profesado públicamente la fe de Jesucristo, que ha padecido por ella, y que está dispuesto á morir por esta causa: se diferencia del *mártir* en que este padeció la muerte por dar testimonio de su fe. Estos dos nombres están muchas veces confundidos en la *Historia eclesiástica*; pero generalmente se llaman *confesores* los que, después de haber sido atormentados por los tiranos, han sobrevivido y muerto en paz; y los que, sin haber padecido tormentos, han vivido santamente y muerto en olor de santidad.

No se llamaba *confesor*, dice S. Cipriano, al que por sí mismo se presentaba al mártir sin ser llamado: se le apellidaba *profesor*; pero este zelo no era aprobado por la Iglesia. « No aprobamos, decían en el siglo II los fieles de Smyrna, á los que á sí mismos se ofrecen al martirio, porque el Evangelio no lo manda así. » *Epist. Eccles. Smgr.*, n. 4. En efecto, Jesucristo dice á sus apóstoles: « Cuando seáis perseguidos en una ciudad, huid á otra. » *Mat. x*, 23. S. Clemente de Alejandría dice, que el que por sí mismo se presenta á los jueces, imita la temeridad de los que provocan á un animal feroz, y se hace reo del crimen del que le condena á muerte. *Strom.*, lib. 4, c. 10, p. 397 y 398. Un concilio de Toledo prohibió

conceder los honores del martirio á los que se presentasen por sí mismos. Es, pues, falso que los PP. inspirasen á los cristianos el fanatismo del martirio, como los incrédulos se han atrevido á decir.

Si alguno, por temor de faltar al valor y de renunciar á la fe, abandonaba sus bienes, su país, etc., y voluntariamente se desterraba, se le llamaba *exulantis* desterrado.

CONFESOR. Es también un sacerdote secular ó regular que tiene facultad para oír la *confesion* de los pecadores y absolverlos en el sacramento de la penitencia. Se le llama en latín *confessarius*, para distinguirlo de *confesor*, nombre consagrado á los santos.

Se comprende bien, cuán delicado, peligroso y temible es el cargo de *confesor* respecto de todos los fieles sin excepción; cuántos conocimientos y virtudes exige, y se debe reconocer la sabiduría de las precauciones que toman los obispos para no admitir á ninguno sino después de un riguroso examen.

Confianza en Dios. Hablando con propiedad, es lo mismo que la esperanza cristiana; así no debemos dudar que es un deber para nosotros el confiar en la misericordia infinita de Dios, y desterrar toda inquietud relativa á nuestra salvación. Nuestra religión, imprimiéndonos el augusto carácter de hijos de Dios, no tiende á otra cosa que á inspirarnos hacia este bienhechor soberano la misma *confianza* que los buenos hijos tienen en su padre, cuya ternura siempre han experimentado.

Para dar valor á sus apóstoles les dijo Jesucristo: « Tened *confianza*; yo he vencido al mundo. » *Juan*. xvi, 33. S. Pablo exhorta á los fieles que no pierdan su *confianza*, á la que va unida una gran recompensa. *Hebr.* x, 35. Representa el temor como el carácter distintivo de los judíos. *Rom.* vii, 15. S. Juan dice que el que tiene esperanza en Dios es santificado, como es santo el mismo Dios. *I Juan*. ii, 3. Es pues engañarse miserablemente el querer santificar las almas inspirándoles un temor excesivo de los juicios de Dios, mas bien que una firme *confianza* en su bondad.

Jesucristo, los apóstoles, los antiguos PP., los hombres apóstólicos de todos los siglos no trataron de atemorizar á los pecadores, sino ganarlos por la *confianza*; hicieron muchas promesas y pocas amenazas; perdonaron á todos, y no desanimaron á nadie; hablaron con energía y muchas veces de la bondad

de Dios, de su paciencia con los pecadores, de la caridad de Jesucristo, de la eficacia de la redención, del perdón prometido al género humano, de la recompensa eterna, y raras veces de la condenación. Los que están encorajados de enseñar ¿pueden seguir mejores modelos?

Sin duda se dirá que en un siglo pervertido excesivamente no es tiempo á propósito para inspirar *confianza*, sino temor. Sin comparar el cuadro de nuestro siglo con el que los PP. de la Iglesia trazaron del suyo, preguntamos si el temor convierte á los pecadores con mayor eficacia que la *confianza*; si el mayor número de los que perseveran en el crimen continúan en él por la esperanza y no por la desesperación; si los mas rígidos predicadores son los que ganan mas almas á Dios.

Conocemos un Judas condenado por la desesperación; la Escritura no nos enseña ningún pecador endurecido por un exceso de *confianza* en Dios. San Pedro cayó porque había confiado en sus propias fuerzas, y no en la bondad de su maestro. Jesucristo le hizo volver en sí por una mirada de ternura, y no por un semblante airado. S. Agustín permaneció en el desorden en tanto que desconfió de la gracia, y salió de él animado por la *confianza*. S. Pablo nos enseña que los paganos se entregaron á la impudicidad por desesperación. *Eph. iv. 19.*

Sobre este punto importantísimo de la moral, es necesario consultar á los hombres encanecidos en los trabajos del sagrado ministerio, y no á los doctores que no conocen mas que los libros y el gabinete. Cuando alguno de ellos haya convertido tantos pecadores con sus escritas como S. Francisco de Sales con la dulzura de sus máximas y el atractivo invencible de su caridad, merecerá que le tomemos por maestro. Pero Jesucristo nos manda desconfiar de los fariseos, que ponen en los hombros de otros un peso insostenible, y no quieren moverlo siquiera con el dedo. *Mat. xxiii. 4.*

Confirmación. Sacramento de la nueva ley que da al fiel bautizado no solo la gracia santificante y los dones del Espíritu Santo, sino gracias especiales para confesar valerosamente la fe de Jesucristo.

Se administra por la imposición de las manos, y por la unción del santo crisma sobre la frente del bautizado.

Por esto disputan los teólogos para saber cuál de estas dos acciones es la materia esencial y principal de este sacramento; unos

han pensado que era la primera, otros que la segunda: la opinión mas general es que ambas son necesarias para la integridad del sacramento, en consecuencia que la oración que acompaña á la imposición de las manos y las palabras unidas á la unción constituyen igualmente parte de la forma. La *confirmación* es uno de los tres sacramentos que imprimen carácter.

En la Iglesia griega y en las demás sectas orientales se confiere este sacramento inmediatamente despues del bautismo, y se administra como en la Iglesia romana por la unción del santo crisma; en lugar de que entre nosotros dice el obispo al confirmado: *Yo te señalo con el signo de la cruz, y te confirmo con el crisma de la salud, en nombre del Padre, etc.*; los griegos dicen: *Este es el signo ó sello del don del Espíritu Santo.*

Los protestantes, que desechan este sacramento como una institución nueva, pretenden que no se habla de él en la Sagrada Escritura; se engañan. Jesucristo, *Juan. xiv. 16*, dice á sus apóstoles: « Rogaré á mi Padre, y os dará otro consolador á fin de que hablé siempre con vosotros; este es el espíritu de verdad, etc. » Cap. xvii, 20, dijo á su Padre hablando de los apóstoles: « No ruego solamente por ellos, sino por todos los que creerán en mí por su palabra. » En las *Actas*, ii, 38, S. Pedro dice á los que le escuchaban: « Que cada uno de vosotros reciba el bautismo, y recibiréis el don del Espíritu Santo, porque la promesa os considera á vosotros y á vuestros hijos, y á todos los que todavía están separados, pero que el Señor nuestro Dios llamará. » En efecto, viii, 17, y xix, 6, « los apóstoles imponían las manos sobre los bautizados, y les daban el Espíritu Santo. » Hé aquí, pues, la promesa del Espíritu Santo hecha por Jesucristo á todos los fieles, seguida de la ejecución, y un rito puesto en uso por los apóstoles para producir su efecto.

No es cierto que el Espíritu Santo dado por la imposición de las manos de los apóstoles haya sido únicamente el don de lenguas, el de profecía y el de los milagros. Jesucristo había prometido el *Espíritu de verdad*. S. Pedro prometía á todos los fieles el Espíritu Santo, y todos no recibían los dones milagrosos. La unción de que habla S. Juan es el conocimiento de todas las cosas, y no el poder de hacer milagros. Según S. Pablo, los frutos ó los efectos del Espíritu Santo son todas las virtudes cristianas. *Galat. v. 22.*

Los protestantes han faltado también á la

verdad cuando han asegurado que no hay ningún vestigio del sacramento de la confirmación en la tradición de los primeros siglos. Mosheim, mas instruido que lo general de sus escritores, conviene que desde los primeros siglos los obispos, concediendo á los ancianos ó sacerdotes el bautizar á los nuevos convertidos, se reservaron el derecho de *confirmar el bautismo*. *Hist. eccl.* del primer siglo, 2ª parte, c. 4, §. 8. Necesitaba decir el *confirmar en la fe* á los fieles bautizados. S. Jerónimo, *Dial. contra Lucifer.*, asegura que este era el uso de su tiempo; y el concilio de Elvira, celebrado á fines del siglo III ó á principios del IV, lo mandó así.

En el II, S. Teofilo de Antioquía, *l. 1. ad Autol.*, n. 12, dice que nos llamamos cristianos porque recibimos la unción de un aceite divino. S. Ireneo, *Adv. haer.*, *l. 1. c. 21, n. 3*, dice de los valentinianos, que después de haber bautizado á su manera á los neófitos, les hacían una unción con bálsamo; esto era una imitación de lo que se hacía en la Iglesia católica.

En el tercero, Tertuliano, *l. de Bap.*, c. 7, dice: « Al salir de las fuentes bautismales, recibimos la unción de un aceite bendito, siguiendo el antiguo uso de consagrar los sacerdotes con una unción; esta unción no toca mas que la carne, pero obra un efecto espiritual. Despues se nos imponen las manos, invocando por una bendición el Espíritu Santo. *Lib. de Resur. carnis*, c. 8. La carne es bautizada á fin de que se purifique el alma; la carne recibe una unción, un signo, una imposición de manos, á fin de que sea consagrada el alma, fortalecida é iluminada por el Espíritu Santo. » *Lib. de Præscrip.*, c. 40, dice que el demonio, mono de la divinidad, hace imitar por los idolatras los divinos sacramentos, y los hace bautizar, señalar en la frente y celebrar la ofrenda del pan. *Lib. 1. contra Marcion.*, c. 14, añade tambien la unción de los fieles al bautismo y á la Eucaristía, y los llama *sacramentos*.

S. Cipriano, *Epist. 73 ad Jubaianum*, p. 131 y 132, dice: « que si alguno en la herejía y fuera de la Iglesia ha podido recibir la remisión de sus pecados por el bautismo, tambien ha podido recibir el Espíritu Santo, y que no hay mas necesidad cuando vuelve que imponerle las manos y señalarle para que reciba el Espíritu Santo. Así que nuestra costumbre, dice, es que los que se han bautizado en la Iglesia se presenten á los obispos, á fin de que por nuestra oración y la imposición de

las manos reciban el Espíritu Santo y sean señalados con el signo del Señor. » Lo repite, *Epist. 74, ad Pompejum*, p. 139. El papa Cornelio, en una de sus cartas, dice de Novaciono que despues de su bautismo no fué signado por el obispo; que por falta de este signo no pudo recibir el Espíritu Santo. Eusebio, *l. 6, c. 43*, p. 313.

Podríamos citar en el siglo IV los concilios de Elvira, de Nicea y de Laodicea, á Optato de Milevi, S. Paciano de Barcelona, S. Cirilo de Jerusalén, S. Ambrosio y S. Juan Crisóstomo; en el V, S. Jerónimo, el papa Inocencio I, S. Agustín, S. Cirilo de Alejandría, Teodoreto, etc. El P. Drouin, de *re sacram.*, t. 3, ha referido sus pasajes y los de los siglos siguientes.

Los protestantes pretenden que estos PP. hablan de una unción que formaba parte de las ceremonias del bautismo, y no de un sacramento diferente; pero además de que es evidente lo contrario por la sola fuerza de las palabras, todavía serian culpables los protestantes por haber quitado del bautismo una ceremonia, á la que se atribuía la virtud de dar el Espíritu Santo. ¿No es un absurdo suponer que el bautismo podia administrarse por un sacerdote, por un diácono, por un lego, y que una simple ceremonia no podia hacerse sino por el obispo, aunque esta no fuese un sacramento diferente?

Por esto mismo es evidente que el concilio de Trento ha seguido la primitiva tradición cuando ha decidido, *sess. 7. can. 3*, que el ministro ordinario de la confirmación es solo el obispo, y no el simple sacerdote. Esta tradición no es menos constante que la que establece la materia, la forma, los efectos del sacramento, é el carácter que imprime al cristiano, etc.

Cuando se ha examinado esta cuestion, ¿qué debemos pensar de las falsas aserciones, de las imposturas y de las poerilidades que sobre esto ha reunido Basnage? *Hist. de la Iglesia*, *l. 27, c. 9*. No merecia esto, despues de doscientos años, renovar las pruebas de la ignorancia afectada y de la mala fe de Calvino.

En la Iglesia griega el mismo sacerdote que administra el bautismo, administra tambien la confirmación, y segun Lucas Holstenio, esta costumbre de la Iglesia oriental es de la mayor antigüedad. Según la opinión de los teólogos católicos, los presbiteros pueden administrar la confirmación como delegados de los obispos; pero

éstos son los ministros ordinarios. El concilio de Ruan manda que el que administre la confirmación y el que la reciba estén en ayunas. Son edificantes las ceremonias y las oraciones que acompañan á la administración; se pueden ver en el pontifical y en los rituales. V. el *antiguo sacramentario* por Grandcolas. 2.ª parte, p. 144 y 193.

Este sacramento sobre todo era necesario en tiempo de las persecuciones, cuando todos los cristianos debían estar dispuestos á derramar su sangre en testimonio de su fe; y tampoco ha dejado de serlo despues que el cristianismo se ha establecido. La fe ha sido combatida siempre por los herejes, los incrédulos, los cristianos escandalosos, y la combaten todavía. Mas la gracia que Dios nos concede para resistir no es la que nos da para pelear; el verdadero zelo religioso ni es inquieto, ni desconfiado, ni malhechor. « Dios, dice S. Pablo, no nos ha dado un espíritu de temor, sino de valor, de caridad y moderación. » *1 Tim.* 1. 7. Injustamente es como muchos incrédulos han dicho que el sacramento de la confirmación estaba instituido para inspirar á los cristianos un zelo fanático, intolerante y perseguidor.

* **Confucianos.** Se deriva su nombre de Confucio, filósofo chino. Sin embargo su doctrina no es la que está mas generalizada en la China. El braucianismo, modificado con el nombre de religión de Fo, se halla adoptado por la mayoría de los chinos. La religión de los emperadores es la del Dalai-Lama. V. **BODISMO, CHINA Y DALAI-LAMA.**

Congregacion. Se llama así en Roma una asamblea formada por teólogos llamados *consultores*, y presidida por uno ó muchos cardenales, para ocuparse de varios asuntos relativos al gobierno de la Iglesia. Algunas están establecidas perpetuamente, otras solo temporalmente. Ha habido una *congregacion* del concilio de Trento, destinada á resolver las dudas que podían ocurrir sobre el sentido, ó el modo de ejecutar los decretos de este concilio; subsiste todavía; una *congregacion de auxilios*, encargada de examinar si el sistema de Molina sobre la gracia era ortodoxo ó herético. V. **MOLINISMO.**

Hay una *congregacion de ritos*, para juzgar si tal práctica introducida en el culto es laudable ó supersticiosa, para permitir ó desear poner en práctica, para proceder á la beatificación y á la canonización de los santos. La *congregacion de propaganda fide*, se ocupa

de las misiones y de los misioneros que trabajan en la conversión de los infieles, etc. V. **PROPAGANDA.**

CONGREGACION. Sociedad de sacerdotes seculares que, sin hacer votos, se reúnen para emplearse en servicios de utilidad pública, como el cuidado de los colegios y seminarios, las misiones de las ciudades ó de las aldeas, etc. Los cuidistas, los josefitas, los lazaristas, los oratorianos, los de S. Sulpicio, etc., son de este número. La utilidad de estas *congregaciones* es de proporcionar establecimientos sólidos, y servicios mas constantes, porque tienen siempre individuos dispuestos á ocupar las plazas vacantes. Muchas se han establecido durante el último siglo; pero como el gusto del nuestro es el de destruir, si hiciésemos caso de nuestros filósofos políticos, quizá no se dejaría subsistir ninguna.

CONGREGACION DE RELIGIOSOS. Cuando se introdujo la relajación en las órdenes monásticas, cierto número de religiosos, que querían abrazar la reforma y volver al fervor de su primer instituto, se separaron de los demás y formaron entre ellos una nueva asociación bajo superiores particulares. Así los benedictinos, los agustinos, los canónigos regulares, etc., se dividieron en diferentes *congregaciones*.

CONGREGACION DE PIEDAD. En muchas parroquias, tanto de las ciudades como de las aldeas, se han formado asociaciones de diferentes edades y de ambos sexos, de hombres y mujeres, de jóvenes y doncellas, para hacerles practicar juntos ejercicios de piedad, para darles en particular los consejos y las instrucciones que les convienen, para obligarles á vigilarse unos á otros. Este órden facilita á los pastores el llenar cómodamente sus deberes, conserva en estas varias sociedades una emulación laudable, y contribuye mucho al buen órden de las parroquias. Generalmente estas *congregaciones* se hallan establecidas en honor de la Santísima Virgen.

Por la misma razon se han formado en los colegios una *congregacion* de alumnos, y en los conventos una *congregacion* de pensionistas para estimularlos á la piedad. Como un artículo de los esenciales de la fe cristiana es la comunión de los santos, bueno es acostumbra temprano á los jóvenes de ambos sexos á tomar su espíritu, á fin de prevenimos contra un culto aislado, y por decirlo así, clandestino, que la mayor parte de los cristianos, especialmente los grandes, fingen por su comodidad.

CONGREGACION DE NUESTRA SEÑORA. Orden de religiosas instituida por el B. Pedro Fournier, canónigo regular de S. Agustin, cura de Matincourt en Lorena, el que ha formado sus constituciones. Esta Orden tiene mucha relacion con la de las ursulinas; se estableció en la misma época para la educacion de las jóvenes y para la instruccion gratuita de niños pobres. En 1515 y 1516, Paulo V permitió á la madre Alix y á sus compañeras tomar el hábito religioso, erigir sus casas en monasterios, y vivir en ellos en clausura bajo la regla de S. Agustin. Estas religiosas se agregaron á la Orden de canónigos regulares de la *congregacion* del Salvador, por una bula de Urbano VIII, el año 1628. Tienen un gran número de monasterios en Lorena, en algunas otras provincias de Francia y en Alemania. La difunta reina Maria, princesa de Polonia, los hizo edificar en Versalles un soberbio monasterio, al que se trasladó la comunidad de Compiègne y fué confirmada por cartas patentes del rey en 1772. Estas religiosas llenan allí su destino bajo la proteccion de *damas de honor*, herederas de la piedad de la reina su fundadora.

§ **Congregacion. (Derecho eclesiástico.)** Esta palabra tiene diversos sentidos. Por lo general sirve para designar una corporacion cualquiera, especialmente eclesiástica. Se llaman *congregaciones* una especie de comisiones compuestas de cardenales, y establecidas en Roma por los papas para vigilar sobre una parte de la administracion espiritual ó temporal. Hablaremos ahora de esta especie de *congregacion*, y trataremos luego de las *congregaciones* eclesiásticas.

CONGREGACIONES DE LOS CARDENALES. Llamadas así, como hemos dicho, las diferentes secciones de cardenales comisionados por el papa, y distribuidos en varias salas para despachar ciertos negocios.

La primera y mas antigua de estas *congregaciones* es la del consistorio, que no debe confundirse con el consistorio mismo; se compone de cierto número de cardenales y prelados, y de un secretario; decide las reclamaciones á las bulas que se expiden en el consistorio; tiene sus abogados con el derecho exclusivo de defender las causas, y se les llama por este motivo abogados consistoriales.

La segunda es la de inquisicion. El abad Fleury en su institucion al Derecho eclesiástico, *tomo 11, pag. 96* de la edicion publicada por Mr. Boucher de Argis, dice que el papa

Sixto V, cuando erigió las *congregaciones* de cardenales que hay en Roma, dió la preferencia á esta, y añade que se compone de siete cardenales y algunos otros jueces; que el papa la preside siempre; que su autoridad se extiende por toda la Italia y por todo el orbe católico.

Otros autores dicen que se compone de doce cardenales; pero parece que su número depende de la voluntad del papa. Hay algunos prelados teólogos de varias Órdenes religiosas en esta *congregacion*, y los teólogos se llaman *consultores* de la inquisicion. Mr. Boucher de Argis dice, en una nota puesta en la página 97 del tit. 2.º de la institucion del Derecho eclesiástico, que en ella se hace el índice expurgatorio donde se ponen todos los libros que censura el Santo Oficio. Paulo IV estableció la del índice, imponiendo penas muy severas á los que violasen la prohibicion de leer los libros que están contenidos en él, á saber: la excomunion, la privacion é incapacidad de cualesquiera destinos y beneficios, la infamia perpetua, etc. El concilio de Trento hizo trabajar en el índice, y despues se aumentó este considerablemente; pero en Francia no se reconoce la autoridad de la referida *congregacion*, segun dice un decreto del parlamento de Paris, expedido en el año 1647 á petición del abogado general Talon.

La tercera *congregacion* de cardenales es la que llaman de los obispos y los regulares. *Congregatio negotii Episcoporum et regularium prapostita.* Tiene jurisdiccion sobre los obispos y los regulares; conoce de las desavenencias que ocurren entre los obispos y sus diocesanos, y entre los superiores regulares y sus religiosos. Los obispos se dirigen á ella para consultarla en los asuntos arduos. Como las funciones de esta *congregacion* exigen un conocimiento profundo de la disciplina y leyes eclesiásticas, la compone el papa de los cardenales mas instruidos en las materias canónicas; pero en Francia tampoco se reconoce su jurisdiccion.

La *congregacion* de la inmunidad eclesiástica es la cuarta. Se estableció para decidir si deben gozar de la inmunidad eclesiástica los delincuentes que se refugian en las iglesias, y se compone de varios cardenales que la presiden, de un procurador, de un auditor de rota, y de un relator.

La quinta *congregacion* es la del concilio, establecida para resolver las dificultades que ocurren sobre los decretos del concilio de Trento, que es el último concilio general. Al

principio solo se erigió para hacerlos ejecutar; mas Sixto VIa concedió el derecho de interpetrarlos.

La sexta es la de los ritos, fundada por Sixto V, dándola el cargo de arreglar todo lo concerniente á las ceremonias de la Iglesia, al Breviario, al Misal, y el de examinar los documentos que se producen para la canonización de los santos, y decidir las diferencias que ocurren sobre los derechos honoríficos en las iglesias.

La séptima es la de la fábrica de S. Pedro, y conoce de los legados para obras pias, de las cuales pertenece una parte á la iglesia de S. Pedro.

La octava solo se ocupa en objetos puramente civiles, como la inspeccion sobre las fuentes, el curso de los rios, los puentes y calzadas. Lo mismo sucede con la novena, donde el cardenal Camarlengo es el jefe ó el presidente; tiene el cuidado de las calles y las fuentes.

La décima se llama la *consulta*, porque es el consejo del Papa, y tiene á su cargo todos los negocios concernientes al dominio de la Iglesia.

La policía general ocupa la undécima, que se llama de *bono regimine*.

La duodécima es la de la moneda, y tiene á su cargo, además de la fabricación de las especies que corren en el estado eclesiástico, el fijar el precio y valor de las monedas de los príncipes extranjeros.

La décima tercera, que se titula *congregacion de los Obispos*, se ocupa en el examen de los que son nombrados obispos en la Italia.

El cardenal decano es el presidente de la décima cuarta, que se llama de *asuntos consistoriales*.

La de *propaganda fide* es la décima quinta, y arregla todo lo concerniente á las misiones.

En fin, la décima sexta es la *congregacion de las limosnas*, y tiene á su cargo la subsistencia de Roma y del estado eclesiástico.

Fácil es conocer por esta enumeracion que hay algunas *congregaciones* de cardenales que son, propiamente hablando, unos tribunales ó oficinas civiles y políticas encargadas de la administracion temporal de las ciudades y provincias, cuya soberania pertenece al Papa. En cuanto á las que entienden en las cosas relativas á lo espiritual y á la religion, tienen autoridad y jurisdiccion en los países de su obediencia.

CONGREGACIONES ECLESIASTICAS. Lashay regulares ó seculares. Regulares son las que se forman en una Orden religiosa, separándose una porcion de sus miembros que, sin dejar de vivir bajo la misma regla, tienen sus constituciones y superiores particulares, por cuya razon no se deben confundir las Ordenes con las *congregaciones*. La Orden de San Benito, por ejemplo, está dividida en diferentes *congregaciones*, como las de Cluni, S. Mauro, S. Vannes, etc., y estas deben su origen á las reformas que han introducido algunos religiosos animados de un santo zelo para restablecer la disciplina monástica; pero no pueden ser restablecidas sin los despachos reales registrados en los parlamentos, y en prueba de esto diremos lo que pasó en el siglo anterior con motivo de la *congregacion* de S. Mauro.

Deseando abrazar la reforma algunos religiosos franceses de la Orden de S. Benito, bajo una congregacion particular, como las de Monte Casino y Lorena, se dirigieron á los papas Gregorio XV y Urbano VIII, los cuales á petición del rey despacharon las bulas para erigir esta nueva congregacion, *Sub titulo et invocatione seu denominatione Sancti Mauri ad instar congregacionis casinensis seu Sancti Justini de Padua*, con la facultad de que se agregasen á ella los monasterios que quisieran, y eligiesen á lo menos de tres en tres años un vicario general francés *ad vitam congregacionem regendam et gubernandam*. Además de estas bulas se expidieron los despachos reales el 13 de junio de 1631, dirigidos á las audiencias, jueces ordinarios, senescales y demás oficiales de la justicia real, y fueron registrados sin ninguna modificacion en el parlamento de Burdeos á 3 de mayo de 1632; en el de Paris el 21 de marzo de 1633; en el de Dijon el 13 de junio de 1637; en el de Rennes el 17 de abril de 1638; en el de Aix el 16 de octubre del mismo año, y en el de Rouen el 26 de enero de 1640. V. **BENEDICTINOS.**

Estas reformas ó congregaciones nuevas necesitaban nuevas leyes para disponer y administrar los beneficios pertenecientes á las casas que las habian adoptado, y por consiguiente la jurisprudencia tuvo sus alteraciones: segun los usos antiguos era preciso ser profeso de aquella casa, ó haber sido transferido á ella para poseer un beneficio perteneciente á la misma; pero en el dia basta ser profeso de la Orden á que pertenecen. Los religiosos de estas reformas no hacen voto de estabilidad en un monasterio, porque son

mas bien religiosos de una congregacion que de un solo monasterio. La voluntad de sus superiores los hace andar ambulantes, trasladándolos á la comunidad que les parece mas á propósito; y así un religioso de S. Mauro puede poseer un beneficio perteneciente á las demás congregaciones de S. Benito. Mr. Piales afirma que hoy en dia es una jurisprudencia constaple, que siendo un religioso provisto en la curia romana con un beneficio perteneciente á una congregacion diversa de aquella en que profesó, no necesita mas breve de traslacion que la provision misma del beneficio, en la cual los oficiales de la curia de Roma siempre insertan una cláusula que habla de la traslacion de monasterio *ad monasterium*, y aunque se mira como inútil, es de aquellas que se dice *viltantur, non viltant*. Parece bastante natural que los religiosos de una misma congregacion puedan poseer los beneficios pertenecientes á ella sin breve de traslacion; pero no es tan fácil conocer por qué no se les obliga á transferirse á los religiosos cuando el beneficio pertenece á otra congregacion. Dumoulin nos resuelve esta dificultad, afirmando que antes de Bonifacio VIII podía poseer cualquiera beneficio de su Orden; Bonifacio VIII introdujo otro nuevo derecho por el párrafo *prohibemus* del capítulo *cum singula*, el cual se ha seguido algun tiempo en Francia, aunque no se recibió el texto; pero insensiblemente se restableció el derecho comun, fundándose principalmente en que es importante que los coladores tengan toda la posible libertad en la eleccion de los sujetos á quienes confieren beneficios. La Orden de S. Agustin, así como la de S. Benito, se divide en varias congregaciones, y aun algunas se llaman Ordenes. Las mas considerables son las de Premostratenses, de Santa Genoveva ó congregacion de Francia, de la Cancelada, de Bourg-Achard, de la Trinidad ó de los Maturinos; las de Grandemont, de S. Antonio y de S. Rufo se han suprimido hace poco.

Aunque las *congregaciones* de la Orden de S. Agustin tienen menos relacion entre sí, y están mas separadas de hecho que las *congregaciones* de la Orden de S. Benito, sin embargo ocurre frecuentemente que los religiosos de la *congregacion* de Francia obtienen curatos pertenecientes á la *congregacion* de premostratenses y vice-versa: los religiosos de esta última obtienen los de la *congregacion* de Francia, sin que se les exija á unos ni otros

un rescripto de traslacion, y lo mismo sucederia con las demás; pero desde la declaracion de 1770 cambiaron las cosas en este punto. Los curatos pertenecientes á varias *congregaciones* de la Orden de S. Agustin no pueden poseerlos mas que los religiosos de las mismas. El artículo primero de la declaracion lo dice terminantemente, y tenemos una sentencia con este motivo, cuyas circunstancias son bien particulares. Habiendo vacado por muerte el curato de Chevanne, diócesis de Auxerre, perteneciente á un priorato de la Orden de S. Agustin de la *congregacion* de Bourg-Achard, nombró el prior á Fr. Berrier, que era premostratense, al cual le rehusó la posesion el obispo de Auxerre, dando la razon de que Fr. Berrier estaba en el caso de la declaracion del año de 1770, y no podia obtener un curato de la *congregacion* de Bourg-Achard. Acudió este al arzobispo de Sens, el cual respondió lo mismo que el obispo de Auxerre, confirmando su repulsa. Sin embargo, el obispo de Auxerre dió el curato de Chevanne á Fr. Bécceron, religioso de la *congregacion* de Bourg-Achard, porque el patrono habia perdido su derecho por la nulidad de la presentacion en Fr. Berrier. Este interpuso apelacion de la repulsa que habia experimentado, pidiendo se le autorizase para presentarse al arzobispo de Looz con el fin de que le posesionase en él, y á Fr. Bécceron se le dió parte de la apelacion.

El abogado general Segurier, que habló en esta causa, dijo que eran declarados abusos las repulsas del obispo de Auxerre y del arzobispo de Sens, porque estos prelados habian fallado sobre la naturaleza y calidad del beneficio de Chevanne, juzgando que era perteneciente á la *congregacion* de Bourg-Achard, en lo cual excedian sus límites, y era usurpar la jurisdiccion secular; pero añadió que aunque habia un abuso en esta repulsa, no por eso se debía sacar la consecuencia de que Fr. Berrier debiese estar autorizado á sustraerse de la jurisdiccion del obispo de Leon, y tomar posesion civil del curato de Chevanne; porque la colacion que se habia hecho á favor de Fr. Bécceron era válida, pues el patrono eclesiástico habia perdido su derecho con la presentacion nula de Fr. Berrier, que era incapaz de poseer este curato como individuo de la *congregacion* premostratense; y por consiguiente concluyó diciendo, que las repulsas de las provisiones hechas por el obispo de Auxerre y el arzobispo de Sens se declarasen como abusos, y requirió en nom-